

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 168 -2021-GRA-GR

Huaraz, 01 JUN 2021



VISTO:

La carta nº 069-2020-CL-RC de fecha 26 de septiembre de 2020, la carta nº 043-2020-CSL/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el informe nº 148-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de fecha 20 de octubre de 2020, el informe nº 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2020, y el informe nº 647-2020-GRA/GRAJ fecha 12 de noviembre de 2020, el memorándum nº 338-2021-GRA/GGR de fecha 05 de marzo de 2021, y el informe nº 94-2021-GRA/GRAJ de fecha 15 de marzo de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley nº 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el contrato nº 004-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/ 8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; derivado de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial nº 002-2019-GRA/CS-1, bajo los alcances del Decreto Supremo nº 071-2018-PCM, - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional nº 184-2020-GRA/GR de fecha 14 de septiembre de 2020, se aprobó el adicional con deductivo vinculante nº 01 de la obra, con el monto neto de S/ 382,352.75 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 75/100 soles), con una incidencia de 4.577 % del monto contractual;

Que, en virtud a ello, a través de la carta nº 069-2020-CL-RC de fecha 26 de septiembre de 2020, el representante común del Consorcio Lacramarca, solicitó ante el supervisor de obra, la aprobación de ampliación de plazo nº 03, por el periodo de 47 días calendario, sustentando su pedido por el tiempo que la Entidad se tomó para emitir su pronunciamiento respecto de la prestación adicional de obra desde 30 de agosto de 2020, que inició la afectación de la no ejecución de las partidas involucradas en el adicional con deductivo vinculante de obra anotado en el asiento nº 33 del cuaderno de obra de fecha 29 de agosto de 2020, hasta la notificación de la aprobación de la misma anotada en el asiento 73 del cuaderno de obra con fecha 14 de setiembre de 2020, culminación de la causal de ampliación de plazo; por lo cual, la supervisión, mediante carta nº 043-CSL/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, emitió su pronunciamiento técnico acogiendo el pedido del contratista, y recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo nº 03, por 47 días calendario;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020 mediante el informe nº 148-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, el coordinador de obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, bajo el análisis de los actuados concluye que la

supervisión cumple con presentar el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 03, amparado en la causal prevista en el artículo 85º inciso a) del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que, declara procedente la aprobación de ampliación de plazo n° 03, por 47 días calendario; luego del cual, mediante el informe n° 1432-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, a través del informe n° 647-2020-GRA/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable y amparable la solicitud de ampliación de plazo n° 03 por 47 días calendario solicitado por el Consorcio Lacramarca; no obstante, que la autoridad competente para aprobar dicha ampliación es el Titular de la Entidad, por no existir una delegación expresa;

Que, mediante memorándum n° 338-2021-GRA/GGR de fecha 05 de marzo de 2021, el Gerente General Regional requiere al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la opinión, respecto a quien le corresponde la facultad para firmar la presente resolución de ampliación de plazo n° 03;

Que; través del informe n° 94-2021-GRA/GRAJ de fecha 15 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, reafirma que corresponde únicamente al titular del pliego emitir un pronunciamiento a través de una Resolución Ejecutiva Regional, respecto al presente pedido de ampliación de plazo n° 03;

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece cuales son las causales y el procedimiento respecto a las ampliaciones de plazo contractual:

#### Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en consecuencia, siendo que la configuración de la causal invocada es por la demora de la Entidad en aprobar la prestación del adicional con deductivo vinculante n° 01, esta se encuentra amparada por el literal a) del artículo 85 del Reglamento, sin embargo, esta no puede soslayar el cumplimiento del plazo por parte de la Entidad para pronunciarse sobre la petición de un administrado, siendo así, es importante mencionar que el Consorcio Lacramarca solicitó la ampliación de plazo ante el supervisor de obra, y este remitió su pronunciamiento a la Entidad ante la Secretaría General, luego del cual es derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 08 de octubre de 2020 con días de demora, de allí a la Sub Gerencia de Supervisión y

GERENCIA REGIONAL DE ANCASH  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021  
JM

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Liquidación de Obras, y luego al coordinador de obra para evaluar el contenido de acuerdo a la normativa aplicable y dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad, quien procede a emitir su pronunciamiento con fecha 21 de octubre de 2020 a través del informe n° 148-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, habiendo operado el consentimiento de la ampliación de plazo en su poder, dado que la fecha límite venció el 20 de octubre de 2020, dicho ello, corresponderá determinar la responsabilidad correspondiente por la inobservancia del plazo, así como la demora incurrida en la Secretaría General en derivar el expediente administrativo al área usuaria. No obstante, sobre la procedencia de ampliación n° 03, ello ha sido verificado por la supervisión, el coordinador de obra, la propia Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien además reafirma que la suscripción de la presente compete a este órgano; por lo tanto, se emite el correspondiente acto resolutivo;



Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ampliación de plazo n° 03, por cuarenta y siete (47) días calendario en el marco del contrato n° 004-2020-GRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con vigencia a partir del 05 de noviembre al 21 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia fadatada de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, para la precalificación de los documentos e informe de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables, de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela n° 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima, y/o al correo electrónico [ob.ingenieros@hotmail.com](mailto:ob.ingenieros@hotmail.com); al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar n° 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque, y/o al correo electrónico [inq.juniorolivos@gmail.com](mailto:inq.juniorolivos@gmail.com), C.c., [harpersac@hotmail.com](mailto:harpersac@hotmail.com); a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimiento y fines;

*Regístrate, Comuníquese y Archívese*

INR. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
REMITARIO

